



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: **44-001-41-05-001-2023-00171-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que, la parte demandante apporto memorial con evidencia de notificaciones remitidas al demandado, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior. Lo anterior, para su cargo.


ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación N° 0055

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	LUDIS ESTHER EPIEYÚ
DEMANDADAS:	UNIÓN TEMPORAL SUPULA ANAIN WAYUU SULUU SUMAIPAA; FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL; FUNDACIÓN SUPULA ANAIN WAYUU; CORPORACIÓN MULTIACTIVA REVIVE TU ESPERANZA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00171-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en auto de fecha 06 de diciembre de 2023, se ordenó a la parte demandante, notificar personalmente el contenido del auto admisorio a la demandada, CORPORACIÓN MULTIACTIVA REVIVE TU ESPERANZA, en la dirección, transversal 73A 31E – 54 local 1, barrio Los Alpes de Cartagena, Bolívar, por ser la dirección señalada tanto en el acápite de notificaciones en el cuerpo de la demanda, así como en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado con la misma.

En cumplimiento de lo ordenado, se aprecia que, la apoderada de la parte demandante, presenta el 30 de enero actual, memorial con las evidencias de la citación para notificación personal, remitida a la dirección antes señalada, apreciando en la certificación emitida por la empresa de mensajería ALFA MENSAJES, que la misma no pudo ser entregada porque el “*destinatario no labora en la dirección (desconocido)*”, por lo que, la accionante procedió a remitir la notificación electrónico, pero esta vez, a través de correo electrónico certificado de la empresa SERVIENTREGA S.A., la cual, emitió constancia acusando recibido; constancia de la cual se plasma le fragmento a continuación:

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/01/29 Hora: 10:16:23</p>	<p>Tiempo de firmado: Jan 29 15:16:23 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/01/29 Hora: 10:16:24</p>	<p>Jan 29 10:16:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[4949]: 4B41B12486F8: to=<comulres2015@gmail.com>, relay=google-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.85, delays=0.18/0.18/0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1706541384 dd7-20020a056102568700b0046b2f7369d2si82 9 077vsb.230 - gsmtp)</p>



Se tiene entonces que, el 29 de enero de 2024, se podría tener por notificada a la CORPORACIÓN MULTIACTIVA REVIVE TU ESPERANZA, de acuerdo al acta de envío y entrega de correo electrónico emitida por la empresa SERVIENTREGA S.A. y aportada por la apoderada de la parte demandante, que, si bien no atendió el auto anterior, es evidente que es apenas normal, en la medida de la dificultad de la comunicación adecuada del citatorio para notificación.

Por lo anterior, atendiendo a que las actuaciones de notificación se consideran diligentes por la activa, , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS, y artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S, y luego, según la Ley 2213 de 2021, se procederá a fijar fecha para la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual. Lo anterior, sin perjuicio que, si no comparece la demandada en los trámites a lugar, se definirá lo que a bien corresponda, en garantía del debido proceso y derecho de defensa.

Señálese como fecha para la audiencia, el día **miércoles doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 A.M.** Oportunidad en la cual, las demandadas contestarán verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda. Se exhorta a la pasiva cumpla la exhortación del admisorio en lo referente a las pruebas con antelación a la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, garantizando la presencia de partes y testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 004 de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p> ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS Secretaria</p>
